JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero Guayabal, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia de vivienda de interés social
Dagoberto Alvarado vs
Arístides Saavedra Machacón.
Radicación: 2021-00137-00

El demandante solicita que se declare la propiedad del bien inmueble objeto de la demanda, por la vía de la prescripción de dominio de vivienda de interés Social, bajo el procedimiento del artículo 375 y ss del Código General del Proceso.

El demandante manifestó que el bien objeto del litigio tiene el folio de matrícula inmobiliaria 252-15764. Examinado el folio adjunto a la demanda se observa que este es el folio de matrícula inmobiliaria 352-15764.

La Ley 1561 de 2021 en su artículo 6 preceptúa que el demandante debe manifestar bajo la gravedad del juramento que el inmueble no se encuentra incurso en lo manifestado en ese artículo.

Para esta clase de proceso, se implementó la ley 1561 de 2012, bajo la cual se debe tramitar la presente demanda de pertenencia de vivienda de interés social.

Examinada la documentación aportada a la demanda, se encuentra que el demandante no se manifiesta sobre los requisitos de la demanda ordenados en el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.

Igualmente no se anexa el plano certificado por la autoridad catastral competente (Artículo 11 literal c) y prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 19 de la citada Ley.

Por lo anterior. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero, Guayabal Tolima,

R E S U E L V E

1º Inadmitir la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2º En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (05) días para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.

3º Reconocer al Doctor Diomedes Díaz Muñoz, como apoderado judicial de Dagoberto Alvarado, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez